

Auto Sustanciación No. 171
Proceso: Disminución Cuota de Alimentos
Radicado: 2020-00274
Demandante: MICHAEL STIWEL RAYO MURILLO
Demandada: ANGIE CAROLINA ECHEVERRY NARVAEZ

INFORME SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Se deja constancia que se recibe por correo electrónico institucional escrito del apoderado nombrado en amparo de pobreza a la parte demandada señora ANGIE CAROLINA ECHEVERRY NARVAEZ, en el que indica las razones del incumplimiento a la contestación de la demanda, por el desconocimiento del traslado de la demanda y sus anexos. Así mismo, solicita se le remita el número de celular o correo electrónico de la demandada.

- Fecha escrito de la demandada.....09/02/2021
- Fecha auto notifica por conducta concluyente y concede amparo.....18/02/2021
- Fecha acepta el amparador de pobre nombrado.....22/02/2021
- Término para contestar la demanda.....10 días
- Vencimiento para contestar la demanda.....08/03/2021

A Despacho para proveer.



CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
La Dorada, Caldas, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe de secretaría que antecede, obteniéndose que ciertamente se halla precluido el término con que contaba la interesada a través de su apoderado judicial para contestar la demanda, sin que así hubiera procedido, se dispone indicar al abogado JUAN FELIPE RAMIREZ GARCÍA que el abonado telefónico de la señora ANGIE CAROLINA ECHEVERRY NARVAEZ es el 321 6173014/ 314 8776702.

Ahora, surtidas las notificaciones y traslados correspondientes, en aplicación del artículo 392 del C. G. del Proceso, y para los fines previstos en los artículos 372 y 373 ibídem, se efectuará audiencia el día **MIÉRCOLES SIETE (07) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021) A PARTIR DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM)**, acto al cual se convoca a las partes y a sus apoderados, oportunidad en la que se desarrollarán las etapas del conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos y pretensiones del litigio; se practicarán los interrogatorios de parte, se recibirán pruebas, alegaciones y se decidirá si fuere posible.

Se advierte de las consecuencias de la inasistencia injustificada, según el núm. 4 del artículo 372 C.G.P., en cuanto al demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la demandada, siempre que sean susceptibles de confesión, y de la demandada, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se

Auto Sustanciación No. 171
Proceso: Disminución Cuota de Alimentos
Radicado: 2020-00274
Demandante: MICHAEL STIWEL RAYO MURILLO
Demandada: ANGIE CAROLINA ECHEVERRY NARVAEZ

funde la demanda. Que, si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez por medio de auto, declarará terminado el proceso. Que a la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La audiencia se realizará a través de los medios virtuales con que cuenta esta Instancia Judicial, los cuales serán informados oportunamente a las partes intervinientes, en concordancia con lo dispuesto en la normatividad vigente aplicable.

Se insta al apoderado para que suministre los correos electrónicos de las partes y de quienes deban intervenir, a fin de hacerles extensiva la información de la realización de la audiencia

NOTIFÍQUESE


LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
No.045 del 11 de marzo de 2021

Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria

Secretaría, _____. El día _____ (____) de _____
de dos mil veintiuno (2021), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria
del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria